



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENA



DECRETO. En Benalmádena, a 17 NOV. 2017

Nº. de Resolución 5719 Datación del libro 17 NOV. 2017

Asunto: Concejalía de Vivienda y Rescate Ciudadano. Aprobación Bases Reguladoras AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA GASTOS DE ALQUILER Y DE INTERESES DE HIPOTECA DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO.

Vista la propuesta de BASES REGULADORAS DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA GASTOS DE ALQUILER Y DE INTERESES DE HIPOTECA DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO, suscrita por la Técnico Municipal de la Concejalía de Vivienda y Rescate Ciudadano, Dña. Adela Salinas López, de fecha 13 de noviembre de 2017, que a continuación se transcriben íntegramente:

"BASES REGULADORAS DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA GASTOS DE ALQUILER Y DE INTERESES DE HIPOTECA DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 47 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

La Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia. Sin perjuicio de que el derecho se proclama respecto de todos los españoles, adquiere una especial significación respecto de quienes carecen de medios para acceder a una vivienda digna y adecuada y es deber de las Administraciones Públicas competentes generar aquellas «condiciones necesarias» que permitan el eficaz ejercicio del derecho a todos sus titulares.

La vivienda es una de las preocupaciones más importantes para la población, que ha visto como el impacto de la crisis económica ha afectado a cada vez mayores capas de la sociedad dificultando hacer frente al gasto de vivienda u obligando a endeudarse hasta límites que ponen en peligro su capacidad de consumo. En consecuencia, cada vez más los sectores sociales sensibles, tales como los jóvenes, las personas de la tercera edad, los inmigrantes y las personas en situación de riesgo, sufren situaciones de exclusión del derecho a la vivienda.

Conforme con los antecedentes,
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACCTAL,

Fdo.: Abilio San Martín Ortega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDEN A

El artículo 39 de la Constitución española también mandata a los poderes públicos para desarrollar las actuaciones necesarias con objeto de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 17 del Estatuto de autonomía para Andalucía garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia estableciendo que la ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

El artículo 26 de la Ley de bases de régimen local 7/85, de 2 de abril, establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

..... c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social....*

Siguiendo la línea de actuación de este Ayuntamiento en cumplimiento de las competencias referidas anteriormente y tomando como referencia el futuro Plan de Vivienda 2018 y 2021, conscientes de la necesidad social y existiendo consignación presupuestaria suficiente con cargo a la partida 1520 487 del ejercicio anual y conforme a las previsiones contenidas en el TÍTULO II, Capítulo 2º, Base II.II. 3ª de las Bases de ejecución del presupuesto municipal del referido ejercicio ha acordado regular la concesión de ayudas para coadyuvar al pago de alquiler/intereses de hipoteca a familias y personas residentes en el municipio que cuenten con ingresos limitados y se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, con el objeto de mejorar su calidad de vida y avanzar en la consecución del objetivo de justicia social al que la Administración local -como la más cercana a los vecinos y vecinas- no puede renunciar, disciplinando la concesión de las prestaciones y ayudas necesarias para el logro de los objetivos expuestos debiéndose respetar en su actuación los principios de eficacia administrativa, sometimiento a la Ley y al Derecho pero también deben ser lo suficientemente ágiles para dar especial y rápida cobertura a necesidades perentorias de los sectores más desfavorecidos de la sociedad que demandan la ayuda e intervención de la Corporación Local. Por ello, por Decreto de la Alcaldía se ha acordado aprobar las bases reguladoras de estas ayudas sociales, vista la propuesta del Concejal de Vivienda y Rescate Ciudadano, por delegación del Alcalde-Presidente dictada mediante Decreto de 07 de abril de 2016 y valorados los criterios técnicos propuestos por los y las profesionales del servicio.

A la vista del número de solicitudes presentadas en la anterior convocatoria y la necesidad de seguir profundizando en el objetivo irrenunciable de que los vecinos y vecinas del municipio tengan garantizado el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada hemos visto necesario ampliar estas ayudas en cuanto a los recursos presupuestarios destinados a ello y al importe de las subvenciones así como se ha incluido dentro de los conceptos a subvencionar, además, los intereses de hipotecas concertadas para adquirir la vivienda habitual con los límites que son de ver más adelante.

Artículo 1. Objeto. Consignación Presupuestaria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para sufragar las cuotas de renta de alquiler o los intereses de la hipoteca concertada para adquirir la vivienda



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENA

habitual y permanente, a personas con ingresos limitados y en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán.

El límite máximo de gasto se determinará por el Sr. Alcalde, o por Concejal Delegado (en su caso) en cada ejercicio económico con cargo a la partida presupuestaria 1520 487 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

El reconocimiento y abono de las ayudas estará supeditado, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 2. Régimen jurídico.

- a. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Bases de ejecución del presupuesto vigente.
- d. Código Civil Español.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda aquellas personas con ingresos limitados y en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo que tengan arrendadas en los términos previstos en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o sean propietarios de una vivienda que constituya el domicilio habitual y permanente, siempre que, durante el período subvencionado, se esté abonando la renta por el contrato de arrendamiento o, en su caso, las cuotas por la hipoteca concertada para su adquisición.

En los casos de personas víctimas de violencia de género que, como consecuencia de una orden de protección, Auto o sentencia judicial, tengan atribuida el uso de la vivienda arrendada como su domicilio habitual y permanente, se les podrá reconocer el derecho al cobro de la subvención si justifican que se hacen cargo del pago del alquiler o hipoteca de la vivienda aunque el contrato haya sido suscrito por su cónyuge, ex cónyuge, pareja, ex pareja contra el que se dirija el procedimiento de violencia de género. Para acreditar la condición de víctima de violencia machista deberá aportarse testimonio o copia auténtica de Orden de protección, Orden de alejamiento o sentencia judicial.

Ya que la ayuda pública se concede en supuestos de exclusión social o en riesgo de estarlo se requerirá la valoración previa y la realización de un Plan o Programa de actuación individualizada por el/la trabajador/a social de la Delegación de Vivienda y Rescate Ciudadano, en el que se determine con precisión durante el tiempo de la duración de la ayuda así como actuaciones que la persona beneficiaria tendrá que realizar para superar su situación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDEN A

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas suscritos en su día, entre partes, por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y las personas beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos.

Los requisitos y condiciones para tener derecho a las ayudas reguladas en las presentes bases deberán ser cumplidos por el conjunto de los miembros de la unidad económica de convivencia a la que se destina la vivienda, entendiéndose como tales las personas que convivan y estén empadronadas en la misma vivienda, existan o no lazos familiares.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

1. Para tener derecho a la ayuda deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero no comunitario con residencia legal en España en los términos previstos en el art. 6 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Benalmádena como mínimo por un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas que deberán reflejarse expresamente en el informe social.

c) Estar empadronados/as en el domicilio para el que solicita la ayuda en el momento de solicitar la subvención debiendo mantener este requisito durante el periodo subvencionable, al menos en los tres meses anteriores a la solicitud.

d) Los ingresos de la unidad de convivencia no podrán superar la CLIUC (Cuantía del Límite de Ingresos de la Unidad de Convivencia), que se calcula en función del número de personas de la unidad de convivencia y sus edades en el momento del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y se determina en relación con el IPREM. Dicho límite se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 12 del Plan Estatal 2013-2016, prorrogado por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, de la siguiente manera:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta, el límite de ingresos que permite el acceso a la ayuda para esa unidad de convivencia se establece en 1 vez IPREM.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona adulta suma 1 vez IPREM.
 - Por cada persona adicional de 14 años o más se suma 0,5 veces el IPREM.
 - Por cada persona adicional menos de 14 años se suma 0,3 veces el IPREM.

e) Los miembros de la unidad económica de convivencia no podrán ser propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles ni rendimientos de capital cuyas

Conforme con los antecedentes,
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACCTAL,
Fdo.: Abilio San Martín Ortega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDEN A

características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda. Lo previsto anteriormente no será de aplicación cuando el titular de otra vivienda o inmueble acredite la no-disponibilidad de la misma. En caso de que el inmueble se encuentre arrendado se considerará disponible.

2. Para determinar la concurrencia competitiva de los ingresos de las personas solicitantes se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a las declaraciones del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de todos los miembros de la unidad económica de convivencia. Si la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad económica de convivencia no tuviese obligación de presentar declaración del IRPF, se deducirán de los ingresos brutos contributivos percibidos en dicho periodo, las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo, previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Los ingresos así determinados se ponderarán, en su caso, multiplicando por un coeficiente y se obtiene como el producto de aplicar los siguientes:

- 0,9 cuando se trate de familia numerosa.
- 0,8 cuando se trate de familia monoparental.

A este resultado, se le aplicarán igualmente 0,9 de coeficiente, dependiendo de las características familiares.

- Por cada miembro de la unidad económica de convivencia con discapacidad.
- Por cada miembro de la unidad económica de convivencia que esté en situación de dependencia.
- Personas víctimas de violencia de género.
- Pérdida o privación de la vivienda en procesos de desahucio, desalojo o lanzamiento.
- Cualquier otra situación o eventualidad sobrevenida de vulnerabilidad de carácter extraordinario y excepcional valorada por el/la técnico municipal.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Estar incurso en algunas de la circunstancias establecidas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto al requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social en el momento de solicitar la ayuda es preciso que exista resolución dictada por la Administración acreedora acordando el fraccionamiento o aplazamiento de pago.

b) Tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, o ser su socia o partícipe.

Conforme con los antecedentes,
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACCTAL,

Fdo.: Abilio San Martín Ortega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENNA

c) Disponer de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda distinta de la habitual. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma.

d) Tener pendiente de justificación ayudas sociales o de otro tipo que les haya concedido el Ayuntamiento de Benalmádena.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda, periodo y gasto subvencionable.

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de hasta el 50 por ciento de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, durante el periodo subvencionable, con un límite máximo de 3.600 euros anuales y por un periodo máximo de un año.

2. Los mismos límites anteriores serán aplicables a las ayudas solicitadas para el abono de los intereses de la hipoteca concertada para adquirir una vivienda destinada a vivienda habitual y permanente.

3. El periodo por el que se concede la subvención se fijará expresamente en la resolución concediendo la misma.

El periodo subvencionable puede comprender rentas abonadas como consecuencia de distintos contratos de arrendamiento, pero consecutivos, siempre que se cumplan los requisitos en cada caso para esa parte del periodo.

Artículo 6. Informes técnicos.

Para la valoración de la necesidad de esta ayuda y posterior concesión, tras su solicitud, será un requisito indispensable una entrevista con el/la trabajador/a social de la Delegación Vivienda y Rescate Ciudadano, que elaborará un plan o programa de actuación. También procederá entrevistar a miembros de la unidad económica de convivencia si el trabajador social lo considera oportuno.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las ayudas.

La ayuda de este programa no será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que se trate:

- De las pensiones complementarias concedidas por la Junta de Andalucía, a los titulares de una PNC.
- De donaciones procedentes de ONGs.

En especial, estas ayudas no serán compatibles con las que se conceden como mínimos vitales para fianza y primer mes de alquiler para evitar duplicidad en las ayudas. En caso de ayuda parcial, acreditar que no se percibe por el mismo concepto y periodo de tiempo.

Se podrá solicitar esta ayuda de forma parcial en el caso de ser beneficiario de otra ayuda con el mismo fin, siempre y cuando no implique percibirla por el mismo concepto en el mismo periodo de tiempo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENNA

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena, <http://www.benalmadena.es/ayuntamiento-convocatorias-listado.php> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena.

2. Las personas interesadas podrán informarse en la Oficina de Rescate Ciudadano de la Concejalía de Vivienda y Rescate Ciudadano del Ayuntamiento de Benalmádena, de lunes a jueves de 10:00 a 12:00 horas.

3. Los interesados presentarán su solicitud conforme al modelo establecido (Anexos I, II, III y IV), debidamente cumplimentado, con toda la documentación necesaria en cualquiera de las oficinas de registro general del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena (Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena, Casa de la Cultura o Casa Consistorial) o por el resto de medios establecidos en el art. 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Examinadas las solicitudes, en caso de que se detecte que falta documentación necesaria para la resolución de la ayuda se instará al interesado/a, a que presente la misma en el plazo máximo de 10 días desde la publicación en el tablón de la Delegación de Vivienda y Rescate y en el portal de transparencia. Si en dicho plazo no se atiende por el interesado a la petición realizada se entenderá que desiste su solicitud.

La solicitud y el resto de documentación se remitirá a el/la trabajador/a social de la Delegación de Vivienda y Rescate Ciudadano quien estudiará y valorará, elevando informe con propuesta favorable o desfavorable, al Concejal/a Delegado/a de Vivienda y Rescate Ciudadano del Ayuntamiento de Benalmádena. Para ello el/la Técnico Municipal realizará entrevista, pudiendo solicitar documentación que considere oportuna.

El procedimiento será resuelto por el Concejal de Vivienda y Rescate Ciudadano, por delegación del Alcalde-Presidente conforme al Decreto de 07 de abril de 2016, valorados los criterios técnicos propuestos por los y las profesionales del servicio.

Las solicitudes incluirán, entre otros, los siguientes extremos:

- Fotocopia del DNI y NIE, NIE, Tarjeta Comunitaria, Pasaporte o Permiso de Residencia del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Fotocopia del libro de familia.
- Contrato o contratos de alquiler que comprendan el periodo subvencionable o primera copia de escritura de hipoteca, según el caso.
- Fotocopia de la primera hoja de la libreta de ahorros o certificado de titularidad de cuenta bancaria.
- Justificantes de pago del alquiler o recibos domiciliados del préstamo hipotecario del periodo subvencionable.
- Informe de empadronamiento familiar e histórico de empadronamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENAS

- Declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o certificado de no estar obligado a presentarla o consentimiento expreso para obtener información de todos los miembros de la unidad económica de convivencia.

- En caso de estar dado de alta como autónomo, certificado de la Agencia Tributaria donde conste si está acogido al régimen de estimación directa o al de estimación objetiva, y bajo qué epígrafe de I.A.E.

- Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias o con la seguridad social o consentimiento expreso para obtener información.

- Vida laboral de cada miembro de la unidad económica de convivencia mayor de 16 años.

- Movimientos bancarios de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que tengan cuenta bancaria de los últimos doce meses.

- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia actual y del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, según el caso:

Pensionista: certificado que acredite la pensión que percibe actualmente.

Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o nóminas de 2017.

Trabajadores autónomos: liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados:

Certificado del SAE de situación de desempleo.

Certificado de prestaciones de la oficina de empleo INEM (SEPE) y en caso de ser preceptor duración y cuantía de la misma.

Certificado acreditativo de no percibir pensión alguna de la seguridad social.

Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

Compromiso de aportar la documentación acreditativa exigida en el trámite de audiencia, en caso de resultar beneficiario provisional o suplente.

Declaración jurada de no haber recibido ayuda o subvención de análoga naturaleza (Anexo I)

Consentimiento expreso de todos los miembros de la unidad económica de convivencia para obtener información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otro tipo de bienes (Anexo III).

Documentación que justifique la pertenencia a un grupo de especial protección:

- Carné de familia numerosa.

- Auto o resolución judicial, en los casos de víctima de violencia de género y/o certificado del centro de información municipal a la mujer.

Conforme con los antecedentes,
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACCTAL,

Fdo.: Abilio San Martín Ortega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENAS

- Sentencia de separación y/o divorcio y convenio regulador.
- Certificado de discapacidad.
- Reconocimiento de situación de dependencia.

Artículo 9. Del pago y la justificación de la subvención.

El abono de la subvención se realizará en dos pagos una vez publicada la resolución definitiva y siempre previa justificación de las mensualidades ya abonadas.

El primer pago se podrá realizar tras la resolución sobre los meses transcurridos, y el segundo cuando finalice el periodo de concesión de la ayuda, previa justificación de la ayuda.

La forma de acreditación del pago de la hipoteca será mediante documento bancario donde resulte claramente especificado qué importe corresponde a los intereses; y del alquiler, preferentemente mediante documento bancario o en su defecto por conformidad (anexo 1) y recibo/s, cuando se pague al arrendador en metálico.

No se procederá al abono de la subvención, si, habiéndose producido un cambio de vivienda, no se hubiese presentado el nuevo contrato de arrendamiento, certificado de empadronamiento y recibo/s que acredite/n el ingreso de la/s mensualidad/es correspondiente/s.

La resolución de concesión de la ayuda estará condicionada a la vigencia del contrato de alquiler o de la hipoteca, del periodo concedido, contendrá los siguientes extremos:

- a) Indicación de la persona beneficiaria e identificación de la vivienda objeto de la subvención.
- b) Las condiciones que se imponen a la persona beneficiaria, en especial, cumplir el plan o programa de actuación, la búsqueda activa de empleo y la aplicación de la cuantía de la ayuda.
- c) Cuantía y periodo subvencionado.
- d) Forma y secuencia del pago.
- e) La estimación o desestimación de la solicitud.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

- a) Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria.
- b) Justificar la aplicación de la ayuda al fin concedido para ello.

Conforme con los antecedentes,
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACCTM.

Fdo.: Abilio San Martín Ortega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENNA

c) *Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de 15 días desde que esta haya tenido lugar, procediendo el reintegro de la subvención completa de no recibirse en dicho plazo.*

d) *Cumplir con el plan de intervención.*

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.*

d) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

e) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

Artículo 12. De los modelos anexos.

Se adjuntan a las presentes bases los modelos correspondientes a:

- *Modelo de solicitud (Anexo I).*
- *Declaración responsable (Anexo II).*
- *Modelo de autorización al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la obtención de documentos de otras administraciones públicas (Anexo III).*
- *Modelo justificación pago (Anexo IV).*

Artículo 13. Normativa de aplicación.

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACCTAL,
Fdo.: Abilio San Martín Ortega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENALMÁDENA

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de ejecución del Presupuesto Vigente.
- Código Civil Español.

Contra estas bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Concejal Delegado de Vivienda y Rescate Ciudadano, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga."

Visto el Informe de fiscalización limitada previa de la Intervención Municipal d fecha 10/11/2017 de conformidad.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº. 1496, de fecha 6 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 96 de fecha 23 de mayo de 2016,

RESUELVO:

APROBAR íntegramente las bases anteriormente transcritas y ORDENAR que se publiquen en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página web oficial y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Vivienda y Rescate Ciudadano, D. Enrique García Moreno en la fecha y lugar indicados, de lo que en calidad de Secretaria Accidental, doy fe.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE
VIVIENDA Y RESCATE CIUDADANO,

Edo. Enrique García Moreno

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Edo. Rocio Cristina García Aparicio

Conforme con los antecedentes,
EL SECRETARIO DELEGADO DE SUBVENCIONES-ACC'TAL,
Edo.: Abilio San Martín Ortega.